

#833

#179

16 junio/71

Proy. de ley que modifica el art. 2 de la Ley No. 35,
de fecha 13 de Octubre de 1970. - adquisición de
equipos, mobiliario etc poder judicial.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 18901

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

18 JUNIO 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo No.2 de la Ley No.35, de fecha 13 de octubre de 1970, ha sido promulgada en fecha 16 de junio en curso, y registrada con el No.179.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR
ma/ecc.

Núm: 18901

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

18 JUNIO 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo No.2 de la Ley No.35, de fecha 13 de octubre de 1970, ha sido promulgada en fecha 16 de junio en curso, y registrada con el No.179.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR
ma/ecc.

Núm: 18901

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

18 JUNIO 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual se modifica el artículo No.2 de la Ley No.35, de fecha 13 de octubre de 1970, ha sido promulgada en fecha 16 de junio en curso, y registrada con el No.179.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR
ma/ecc.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 18300

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

11 JUNIO 1971

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

*Ambrado
11 de junio / 71*

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por vía de esa alta Cámara de su presidencia, el anexo proyecto de ley encaminado a modificar el artículo 2 de la Ley No.35, de fecha 13 de octubre de 1970, a fin de disponer que el impuesto adicional de RD\$2.00, a que se refiere la misma sea especializado para cubrir las necesidades que confronte el Poder Judicial, en materia de adquisición de equipo y mobiliario para sus oficinas, entre otras.

Actualmente, los fondos provenientes del indicado impuesto se establecen exclusivamente en favor del Tribunal de Tierras y sus dependencias, habiéndose provisto, al efecto, esos departamentos del equipo adecuado. En cambio, las oficinas de los demás tribunales del país carecen del necesario mobiliario,

...../



Joaquín Balaguer

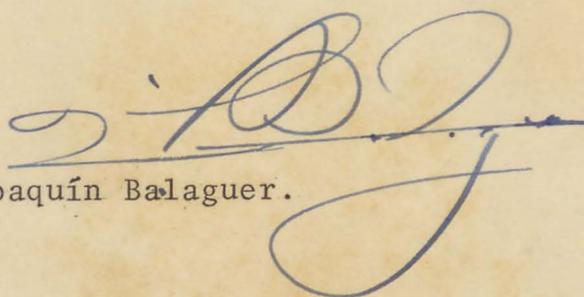
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

por lo cual se ha estimado conveniente adoptar la medida consagrada en el citado proyecto de ley.

Por los motivos expuestos, espero que - los señores legisladores le impartirán su voto aprobatorio al anexo proyecto de ley.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el impuesto establecido por la Ley No.370 de fecha 22 del mes de octubre del año 1968, prorrogada por la Ley 467 del 15 de septiembre de 1969, últimamente modificada por la Ley No.35 del 13 de octubre de 1970, ha satisfecho las necesidades para la cual fué creada,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo 2 de la - Ley No.35, de fecha 13 de octubre de 1970 para que en lo sucesivo se lea así:

"Art. 2.- Los fondos provenientes del impuesto creado por esta Ley quedan especializados para la adquisición del equipo, mobiliario, material gastable, reparación de locales, encuadernación, organización de bibliotecas, reparación de máquinas, impresos o cualquiera otra necesidad que confronte el Poder Judicial".

DADA, etc.....



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
11 de junio de 1971

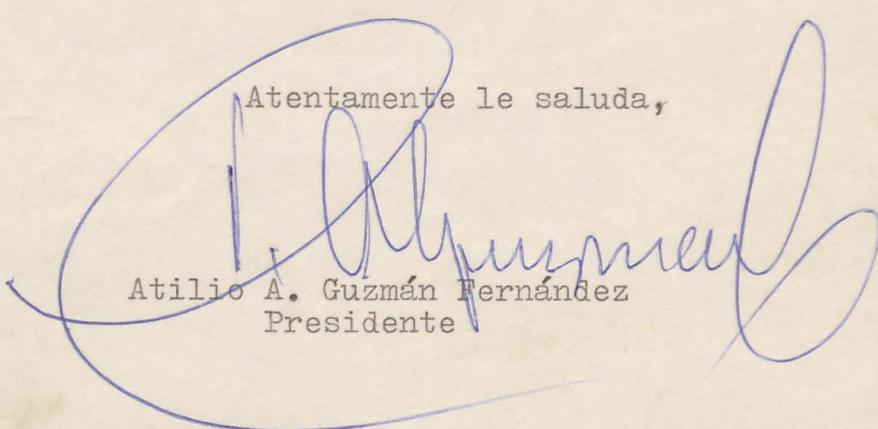
000311

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 590 de fecha 11 del presente mes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 2 de la Ley No. 35, de fecha 13 de octubre de 1970.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ds

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
11 de junio de 1971

000311

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 590 de fecha 11 del presente mes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 2 de la Ley No. 35, de fecha 13 de octubre de 1970.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

ds

Núm.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

11 de junio de 1971

00591

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.18300, de -
fecha 11 de junio en curso, adjunto al cual remitió al Senado el
proyecto de ley encaminado a modificar el art. 2 de la ley No.35,
de fecha 13 de octubre de 1970, a fin de disponer que el impues-
to adicional de RD\$2.00, a que se refiere la misma sea especiali-
zado para cubrir las necesidades que confronta el Poder Judicial,
en materia de adquisición de equipo y mobiliario para sus ofici-
nas, entre otras.

Pláceme participarle que el Senado en Sesión de es
ta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cá-
mara de Diputados para los fines constitucionales,

Con sentimientos de la más distinguida considera-
ción, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado

ia.

Núm.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
11 de junio de 1971

00590

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley encaminado a modificar el art. 2 de la ley No.35, de fecha 13 de octubre de 1970, a fin de disponer que el impuesto adicional de \$2.00, a que se refiere la misma sea especializado para cubrir las necesidades que confronta el Poder Judicial, en materia de adquisición de equipo y mobiliario para sus oficinas, entre otras.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado

ia.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

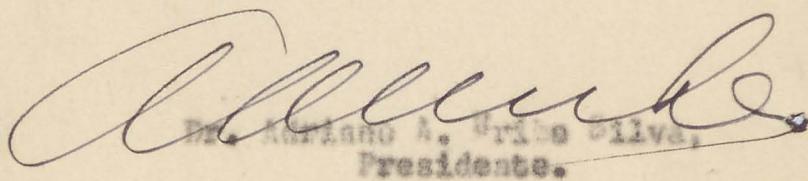
CONSIDERANDO que el impuesto establecido por la Ley No.370 de fecha 22 del mes de octubre del año 1968, prorrogada por la Ley 467 del 15 de septiembre de 1969, últimamente modificada por la Ley No.35 del 13 de octubre de 1970, ha satisfecho las necesidades para la cual fué creada,

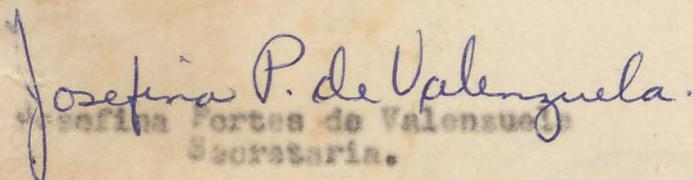
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

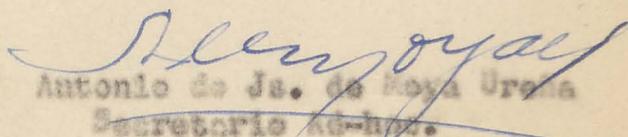
ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo 2 de la Ley No.35 de fecha 13 de octubre de 1970 para que en lo sucesivo se lea así:

"Art. 2.- Los Fondos provenientes del Impuesto creado por esta Ley quedan especializados para la adquisición del equipo, mobiliario, material gastable, reparación de locales, encuadernación, organización de bibliotecas, reparación de máquinas, impresos o cualquiera otra necesidad que confronte el Poder Judicial".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Junio del año mil novecientos setenta y uno, años 128 de la Independencia y 108 de la Restauración.


Dr. Arriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.


Antonio de Ja. de Nova Urena,
Secretario Ad-hoc.

EL CONGRESO NACIONAL
LA CÁMARA DE SENADORES

12
LEGISLATURA DE AÑO 21

REGISTRADA AL No. 1886
en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de
hojas escritas en máquinas e razón de dos

estados interlineales,
Santo Domingo de Junio 19 21

Jefe de las Oficinas del Senado

